



AREA
LEGAL



PERÚ Ministerio del Interior



PERÚ Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA CEM - COMISARÍAS

Esta publicación se ha elaborado en el marco de las actividades del Programa Conjunto sobre “Servicios Esenciales para mujeres y niñas sometidas a violencia” del Sistema de las Naciones Unidas en el Perú. El Programa Conjunto viene siendo implementado en Perú por el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS-OMS) en alianza con los sectores e instituciones públicas con competencias en la atención de la violencia contra las mujeres y las niñas. Agradecemos las contribuciones recibidas por los donantes del Programa: el Gobierno de España y el Instituto Vasco de la Mujer - Emakunde.



Ministerio del Interior

Ministro del Interior

Mauro Arturo Medina Guimaraes

Viceministra de Seguridad Pública

Alida Nataly Ponce Chauca

Director General de la Policía Nacional del Perú

General de Policía Richard Douglas Zubiato Talledo

Dirección General de Seguridad Democrática

Godofredo Miguel Huerta Barrón

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Ana María Mendieta Trefogli

Viceministra de la Mujer

Silvia Loli Espinoza

Directora General de la Dirección General contra la Violencia de Género

Mery Vargas Cuno

Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual

Nancy Tolentino Gamarra

Directora de la Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios

Ana Victoria Suárez Farfán

“Protocolo de actuación conjunta de los Centros de Emergencia Mujer y Comisarias o Comisarías Especializadas en materia de protección contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú”

Para la prevención y atención de casos de violencia en el marco de la Ley N° 30364 y de violencia sexual.

Editado por:

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

Jr. Camaná 616, Lima

1ª edición – Octubre de 2018

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2018 – 14874

Se terminó de imprimir en Octubre de 2018 en:

MIX negociaciones S.A.C.

Calle Teodosio Parreño N° 212 Of. 402, Barranco Telf: 4451390 / 995067974

Tiraje: 5000

PARTICIPANTES EN LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

- Ana Victoria Suárez Farfán, Dirección de Asistencia Técnica y Promoción de Servicios
- César Saldarriaga Vásquez, Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
- Karina Padilla Reynaga, Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
- Milagritos Blass Rivarola, Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.
- Jackeline Valenzuela Jiménez, Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual.

Ministerio del Interior

- Godofredo Miguel Huerta Barrón, Dirección General de Seguridad Democrática.
- Nancy Tolentino Gamarra, Despacho Ministerial.
- Inés Linares Vidal, Viceministerio de Seguridad Pública.
- Oscar Cuadros Ángeles, Viceministerio de Seguridad Pública.
- Norma Rojas Noriega, Dirección de Derechos Fundamentales.
- Karen Gabriela Medrano Catacora, Dirección de Derechos Fundamentales.

Policía Nacional del Perú

- Coronel PNP Luis Alberto Cancela Roggero, Sub Dirección General de la PNP.
- Coronel PNP Manuel Roncalla Durand, División de Protección contra la Violencia Familiar de la PNP.
- Comandante PNP Víctor Camarena Valenzuela, Sub Dirección General de la PNP.
- Mayor PNP Blanca H. Cardeña Mamani, Comisaría de Familia de El Agustino.
- Mayor PNP Sonia Luz Quispitongo Vega, Comisaría de Familia con sede en el MIMP.
- Mayor PNP Ericka Román Rojas de Riquelme, Comisaría de Familia de Villa El Salvador.
- Teniente PNP Rocío Dávila Chávez, Comisaría de Familia del Callao.
- Teniente PNP Joel Meza Montiveros, Región PNP Lima.
- Alférez PNP Adrián Salcedo Díaz, Región PNP Lima.
- Alférez PNP Jheyemy Sánchez Llanos, Región PNP Callao.
- SS. PNP David Orlando Zeñas Cercerda, Protomór OPC Callao.
- ST2 PNP Miriam Aguila Cama, Región PNP Lima.

Contenido

1.	FINALIDAD	11
2.	ALCANCE	11
3.	POBLACIÓN OBJETIVO	11
4.	BASE LEGAL	11
	4.1. Marco Jurídico Internacional	11
	4.2. Marco Jurídico Nacional	11
5.	OBJETIVO DEL PROTOCOLO	13
6.	RESPONSABILIDAD	13
7.	CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	13
8.	ENFOQUES	14
	8.1. Enfoque de género	14
	8.2. Enfoque de integralidad	14
	8.3. Enfoque de interculturalidad	14
	8.4. Enfoque de Derechos Humanos	14
	8.5. Enfoque de interseccionalidad	15
	8.6. Enfoque generacional	15
9.	PRINCIPIOS	15
	9.1. Igualdad y no discriminación	15
	9.2. Interés superior del niño	15
	9.3. Debida diligencia	15
	9.4. Intervención inmediata y oportuna	16
	9.5. Sencillez y oralidad	16
	9.6. Razonabilidad y proporcionalidad	16
10.	ÓRGANOS O UNIDADES QUE BRINDAN ATENCIÓN	16
	10.1. Comisarías	16
	10.1.1. Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar	17

	10.1.2. Comisarías	17
	10.2. Centro Emergencia Mujer	18
	10.2.1. Abogado/a	18
	10.2.2. Trabajador/a Social	19
	10.2.3. Psicólogo/a	19
	10.2.4. Admisionista	20
	10.2.5. Promotor/a	20
	10.2.6. Coordinador/a	21
11.	COORDINACIÓN DE LAS COMISARÍAS CON LOS CENTROS DE EMERGENCIA MUJER	21
	11.1. Servicio de Psicología	21
	11.2. Servicio Legal.	21
	11.3. Servicio social.	22
12.	CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LA INTERVENCIÓN	22
12.1.	Niñas, niños y adolescentes	23
	12.2. Personas adultas mayores	24
	12.3. Personas con discapacidad	25
	12.4. Personas migrantes	26
	12.5. Personas LGTBI	26
13.	PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	27
14.	RUTA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA QUE NO CONSTITUYEN FLAGRANCIA	27
	14.1. Recepción y orientación de la víctima o denunciante	27
	14.2. Denuncia	28
	14.3. Derivación	29
	14.4. Actuación del CEM	29
	14.4.1. Identificar la urgencia de la atención	29

14.4.2.	Obtener y registrar datos	29
14.4.3.	Atención inicial	29
14.4.4.	Brindar atención de intervención en crisis	30
14.4.5.	Identificar y gestionar el riesgo de la persona afectada	30
14.4.6.	Valorar las estrategias de enfrento y plan de seguridad	31
14.4.7.	Implementar el plan de atención	31
14.4.8.	Acompañamiento psicológico	31
14.4.9.	Patrocinio legal	32
14.4.10.	Gestión social y fortalecimiento socio familiar	32
14.4.11.	Realizar el seguimiento del caso.	32
14.4.12.	Evaluar las estrategias y el logro de los objetivos	32
14.4.13.	Derivación	32
15.	RUTA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA QUE CONSTITUYEN FLAGRANCIA	34
15.1.	Actuación policial	34
15.2.	Actuación del CEM	35
16.	ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA	35

1. FINALIDAD

Establecer orientaciones de actuación normalizados a seguir por los Centros Emergencia Mujer y Comisarías o Comisarías Especializadas en materia de Protección Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el ámbito de sus competencias frente a la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y cualquier persona afectada por violencia sexual.

2. ALCANCE

Es de aplicación de los Centros Emergencia Mujer, Comisarías y Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar que prestan servicios conjuntamente a nivel nacional, en el marco de sus competencias.

3. POBLACIÓN OBJETIVO

Las mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial, así como cualquier persona afectada por violencia sexual. Respecto a las acciones de prevención de la violencia y promoción de una cultura democrática y respeto a los derechos humanos, la población objetivo es la comunidad en general.

4. BASE LEGAL

4.1. Marco Jurídico Internacional

- a. Decreto Ley N° 22231, que aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- b. Resolución Legislativa N° 23432, que aprueba la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
- c. Resolución Legislativa N° 25278, que aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño.
- d. Resolución Legislativa N° 26583, que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará".
- e. Resolución Legislativa N° 29127, que aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

4.2. Marco Jurídico Nacional

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Código Penal y sus modificatorias.

- c. Código Procesal Penal y sus modificatorias.
- d. Código de los Niños y Adolescentes y sus modificatorias.
- e. Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- f. Ley N° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- g. Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y modificatorias.
- h. Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- i. Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- j. Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- k. Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- l. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016- 2021”.
- m. Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- n. Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- o. Decreto Supremo N° 004-2018-MIMP, que aprueba la actualización del “Protocolo interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo”.
- p. Decreto Supremo N° 206-2017-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- q. Resolución Ministerial N° 157-2016, que aprueba la “Guía de Atención Integral de los Centros Emergencia Mujer”.
- r. Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 017-2016-MIMP-PNCVFYS-DE, que aprueba los “Lineamientos para la atención de personas LGTBI en los servicios del PNCVFS del MIMP”.
- s. Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 032-2016-MIMP-PNCVFYS-DE, que aprueba el Protocolo de los Centros Emergencia Mujer para la Atención de Casos de Acoso Sexual en Espacios Públicos.
- t. Resolución Directoral N° 925-A-2016-DIRGEN/EMG-PNP que aprueba la Guía de procedimientos para la Intervención de la Policía Nacional en el marco de la Ley N° 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y su Reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP.

5. OBJETIVO DEL PROTOCOLO

Establecer orientaciones comunes para garantizar la atención articulada de los servicios que brindan las instituciones involucradas, con el objeto de contribuir al acceso a la justicia, protección y recuperación integral de las víctimas de violencia.

6. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento del presente protocolo, el/la titular de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, el/la titular de la Sub Dirección General de la Policía Nacional del Perú; así como, del personal de los Centros Emergencia Mujer, Comisarías y Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú que prestan servicios conjuntamente a nivel nacional.

7. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

Servicio público interdisciplinario, ininterrumpido y gratuito, que brinda atención integral para la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual, a partir de la concentración de instancias gubernamentales en un mismo espacio físico, a fin de brindar una atención interinstitucional, secuencial y coordinada.

La atención es desarrollada articuladamente entre el Centro Emergencia Mujer, a través de los servicios de psicología, social, legal y de promoción, y la Policía Nacional del Perú a través de las Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar y las Secciones de Orden y Seguridad Policial e Investigación Policial de las Comisarías, en la recepción y registro de denuncia, la investigación y acciones concernientes al cumplimiento de las medidas de protección.

La atención se realiza de conformidad con el perfil de las víctimas de acuerdo a las necesidades y particularidades de cada caso, con aplicación de los enfoques y principios establecidos en la Ley, considerando a la persona usuaria como sujeto central de la intervención.



Las características del servicio pueden variar en cuanto a recursos humanos, materiales, infraestructura y financieros. Sin embargo, no varían en lo que respecta al objeto de la intervención, principios, enfoques y acciones básicas para la protección de la persona.



8.

ENFOQUES¹**8.1 Enfoque de género**

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención dirigidas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

8.2 Enfoque de integralidad

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

8.3 Enfoque de interculturalidad

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

8.4 Enfoque de derechos humanos

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

¹Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

8.5 Enfoque de interseccionalidad

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

8.6 Enfoque generacional

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida y el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y destaca la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

9.

PRINCIPIOS ²

9.1. Igualdad y no discriminación

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

9.2. Interés superior del niño

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

9.3. Debida diligencia

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

²Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

9.4. Intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la Ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

9.5. Sencillez y oralidad

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

9.6. Razonabilidad y proporcionalidad

El/la fiscal o juez/a a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

10.

ÓRGANOS O UNIDADES QUE BRINDAN ATENCIÓN

10.1. Comisarías

Las Comisarías son órganos desconcentrados y constituyen la célula básica desconcentrada de la organización de la Policía Nacional del Perú. Dependen de las Regiones Policiales, y de manera excepcional y temporal de los Frentes Policiales, cuando así corresponda al ámbito geográfico asignado a través de las Divisiones Policiales que conforman la Región Policial Lima o de las Divisiones de Orden Público y Seguridad que integran la Región Policial Callao y Regiones Policiales a nivel Nacional, según correspondan.

10.1.1. Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar

Tiene como misión hacer cumplir la política de Estado sobre violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, previniendo y brindando protección y ayuda a quien se encuentre en situación de riesgo de su libertad e integridad personal, interviniendo, investigando y denunciando los delitos, faltas e infracciones generados en el marco de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

10.1.2. Comisarías

El artículo 237 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, establece entre las funciones de las Comisarías la de *“Prevenir, investigar y denunciar los casos de violencia familiar que atenten contra la integridad de las personas en el contexto de la familia; en lugares donde no se encuentren instaladas las Comisarías especializadas en materia de protección contra la violencia familiar, conforme a la legislación vigente sobre la materia”*³.

La Comisaría cuenta con la siguiente estructura:

- **Sección de Investigación Policial.** Encargada de las actividades, operaciones y procesos de investigación de faltas y delitos de su competencia, bajo la conducción jurídica del/de la Fiscal.
- **Sección de Orden y Seguridad Policial.** Entre sus funciones se encuentra la de “Prevenir, investigar y denunciar los hechos de violencia familiar que transgredan la integridad de las personas en el contexto de la familia; siempre que en su demarcación territorial no se encuentren instaladas las Comisarías especializadas en materia de protección contra la violencia familiar; de conformidad a la legislación vigente sobre la materia”⁴.

³Numeral 13

⁴Art. 240, numeral 16. Lo referido en dicho párrafo se encontrará vigente hasta que dure el proceso de implementación del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional, Decreto Legislativo N° 1267.

10.2. Centro Emergencia Mujer

Los Centros Emergencia Mujer - CEM son servicios públicos especializados, interdisciplinarios y gratuitos, que brindan atención integral para contribuir a la protección, recuperación y acceso a la justicia de las personas afectadas por hechos de violencia contra las mujeres, los integrantes del grupo familiar y violencia sexual, además realizan acciones de prevención de la violencia, y la promoción de una cultura democrática y respeto a los derechos humanos.

El servicio brindado por el CEM incorporado en la Comisaría atiende prioritariamente a las personas afectadas de la jurisdicción de la Comisaría.

El equipo del CEM está conformado por los siguientes profesionales:

10.2.1. Abogado/a

- Brinda orientación y/o asesoría legal a personas afectadas y/o involucradas en hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y violencia sexual.
- Patrocina los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y violencia sexual, en cualquier etapa del proceso hasta su sentencia.
- Formula denuncias, demandas, recursos y otros escritos que contribuyan a la defensa oportuna de las personas usuarias.
- Solicita y diligencia ante la instancia pertinente las medidas de protección con la finalidad de salvaguardar la integridad física, psicológica y sexual de la/del usuaria/o del servicio.
- Cumple con aplicar los lineamientos, guías, manuales, directivas entre otros, dispuestas para la atención, funcionamiento y gestión del servicio de atención a personas afectadas por hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y violencia sexual.
- Realiza acciones de seguimiento, así como impulsar los procesos de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y violencia sexual atendidos por su servicio ante las instancias correspondientes.
- Coordina con diversas instituciones que conforman el sistema local de atención a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y violencia sexual para la atención integral de los casos.
- Elabora estrategias de defensa coordinadas con el equipo interdisciplinario del CEM en Comisaría.

10.2.2. Trabajador/a Social

- Brinda orientación social y evalúa el riesgo de las personas afectadas por hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y violencia sexual.
- Realiza la valoración, categorización y gestión del riesgo de la persona afectada a fin de prevenir nuevos hechos de violencia.
- Elabora informes sociales de las personas usuarias del servicio para comunicar una situación de riesgo o cuando lo solicite el servicio legal del CEM.
- Elabora informes sociales de las personas usuarias del servicio para comunicar una situación de riesgo a las instancias pertinentes o cuando la estrategia de intervención del CEM lo amerite.
- Cumple con los lineamientos, guías, manuales, protocolos, directivas, entre otras, dispuestas para la atención, funcionamiento y gestión del servicio de atención a personas afectadas por hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y violencia sexual.
- Realiza el seguimiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y violencia sexual atendidos por su servicio.
- Gestiona el ingreso de la persona usuaria en redes de protección (redes familiares, hogares de refugio temporal, centros de desarrollo integral de las familias, etc.) en los casos que lo requieran y según corresponda realizar el acompañamiento respectivo.

10.2.3. Psicólogo/a

- Realiza evaluación y diagnóstico inicial de la persona afectada por hechos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y violencia sexual que acuden a los servicios.
- Brinda consejería psicología, contención emocional, intervención en crisis o acompañamiento psicológico, según corresponda.
- Elabora informes psicológicos de las víctimas atendidas por su servicio como medio probatorio en los procesos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y violencia sexual a solicitud de la autoridad competente o cuando la estrategia de intervención del CEM lo amerite.
- Realiza acciones de seguimiento de los casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y violencia sexual atendidos por su servicio.
- Coordina con diversas instituciones que conforman el sistema local de atención a la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar y violencia sexual, para la inserción de los casos.

10.2.4. Admisionista

- Recibe a las personas que ingresan al servicio e identifica el motivo de la consulta y lo deriva para su atención inmediata según el caso amerite.
- Registra los casos y acciones de atención de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y violencia sexual en las fichas y formatos correspondientes.
- Procesa y reporta periódicamente los datos estadísticos a la sede central del PNCVFS para su consolidación.
- Organiza, archiva y custodia las fichas de registro de casos y acciones.
- Deriva y/u orienta los casos que no constituyen violencia contra la mujer, integrantes del grupo familiar o violencia sexual a las instituciones competentes para su atención respectiva.
- Elabora “alertas informativas” de la atención de los casos al interior del CEM para optimizar la atención.
- Recibe y deriva los documentos que ingresan al CEM al profesional correspondiente para su atención.
- Reporta las actividades a la instancia correspondiente del nivel central a través del/de la coordinador/a.

10.2.5. Promotor/a

- Impulsa la creación de la Red de Prevención y Protección frente a la violencia que está integrado por instituciones públicas (Policía Nacional, Municipalidad, Serenazgo, Prefectura, equipos de salud, Centros de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF, entre otros), organizaciones de la sociedad civil (juntas vecinales, dirigentes/as vecinales y comunales), las usuarias y los integrantes del grupo familiar.
- Establece estrategias de intervención a nivel comunitario e institucional.
- Promueve la incorporación de la usuaria en la Red a fin de que se beneficie con las acciones de la Red, brinda auxilio y protección en situaciones de peligro o riesgo.
- Formula informes periódicos de las acciones de la Red de Prevención y Protección frente a la violencia.
- Formula el Plan de trabajo anual de las acciones estratégicas a desarrollar con la comunidad.

10.2.6. Coordinador/a

- Coordina con las instituciones públicas o privadas en el ámbito de su competencia a fin de facilitar el logro de los objetivos planteados para el servicio.
- Gestiona el servicio de manera integral y articulada para la optimización de la capacidad de respuesta del CEM en comisaría.
- Organiza y coordina las actividades del equipo del CEM en comisaría para el logro de las metas asignadas e informa del cumplimiento de los objetivos y metas.
- Coordina las actividades técnico administrativas del CEM en comisaría.
- Ejecuta acciones que faciliten la articulación intergubernamental y de la sociedad civil para la prevención, atención y protección frente a la violencia hacia las mujeres y a los integrantes del grupo familiar y violencia sexual.
- Administra y cautela los recursos asignados al servicio.
- Coordina, consulta e informa a la sede central las acciones ejecutadas y otros a requerimiento.
- Elabora informes correspondientes a la función de su competencia.

11.

COORDINACIÓN DE LAS COMISARÍAS CON LOS CENTROS EMERGENCIA MUJER

Los/las Comisarios/as o el personal de las Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar y los/las Jefes/as o el personal policial de la Sección de Orden y Seguridad Policial de las Comisarías coordinan preferentemente con el personal del CEM, para el apoyo técnico en los siguientes servicios:

- 11.1. **Servicio de Psicología:** Con la finalidad de que emitan, a la brevedad posible, el informe psicológico, de acuerdo al artículo 26 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, para ser anexado al informe policial para el dictado de las medidas de protección por parte de la autoridad judicial. Asimismo, para que brinden la contención y soporte emocional, cuando sea necesario.
- 11.2. **Servicio Legal:** A fin de que los/las usuarios/as cuenten con orientación y asistencia legal de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Excepcionalmente, en el caso en que el CEM no pueda brindar el servicio de asistencia legal, los/las Comisarios/as o el personal de las Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar y los/las Jefes/as o el personal policial de la Sección de Orden y Seguridad Policial de las Comisarías, coordinan con las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público, en lo que corresponda, y con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Direcciones distritales de Defensa Pública y Acceso a la justicia y los Centros de Asistencia Legal Gratuita – ALEGRA).

- 11.3. Servicio social:** A fin de que se proceda al recojo de información para proyectar con todo el equipo un diagnóstico integral de la situación, así como la búsqueda de redes familiares para la protección en prevención de mayor riesgo y/o alternativas en hogares de refugio temporal.

12.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LA INTERVENCIÓN

Se debe establecer con cada persona usuaria una relación personalizada, amable, respetuosa e implementar acciones orientadas a evitar la doble victimización de hechos de violencia a fin de protegerla de experiencias negativas en su intento de buscar justicia y reparación del daño sufrido.

El trato del servicio debe caracterizarse por el reconocimiento de sus necesidades, respeto de sus derechos y el trato digno, considerando entre otras variables su edad, características socioculturales, su lengua, si es una persona con discapacidad, así como también del tipo de violencia y de las circunstancias en que ésta haya ocurrido. Independientemente de ello, lo central en este caso es que la víctima debe ser tratada con respeto a sus derechos y dignidad como persona.



En ese sentido, se procura, en primera instancia, acoger a la persona usuaria, para luego, recopilar la información necesaria o realizar las intervenciones propias de su función.



12.1. Niñas, niños y adolescentes

En caso de niñas y niños:

- a. El lugar en el que se desarrolle la entrevista deberá determinarse en función de las características particulares del caso. Si la/el niña/o no puede acceder al servicio, las/los profesionales del CEM conjuntamente con el personal policial deberán trasladarse al lugar donde se encuentre.
- b. Pueden denunciar actos de violencia en su agravio o en agravio de otras personas, sin la necesidad de una persona adulta.
- c. Se debe explicar en primer lugar a la niña o el niño quién es el/la entrevistador/a, dónde trabaja y por qué está con él. Explíquele que usted puede ayudarle.
- d. Pregunte con claridad y en lenguaje comprensible según la edad y nivel de comprensión de la niña o el niño.
- e. Evite las preguntas de respuesta Sí/No y utilice preguntas abiertas. Tenga cuidado de no sugerir respuestas.
- f. Evite hacer promesas que no cumplirá.
- g. De contar con la información proporcionada por el padre, madre, responsable de su cuidado, acompañante u otros, considerarla para la intervención.
- h. Es necesario valorar la respuesta de la madre, el padre o el responsable de su cuidado, ante la revelación de los hechos de violencia. No critique a los padres o personas apoderadas.
- i. El acceso a los miembros de la familia u otros, se debe realizar siempre y cuando sea necesario y se considere que pueden aportar información complementaria relevante, sobre todo si fueron testigos de los hechos de violencia.
- j. La entrevista está a cargo de el/la profesional en psicología, quien informa al niño, niña o adolescente en lenguaje comprensible a su edad y grado de madurez, sobre la situación en que se encuentra. La información recabada tiene por finalidad conocer el estado emocional del niño, niña o adolescente.
- k. En ningún caso la entrevista puede implicar la revictimización de la niña, niño o adolescente.
- l. Realizar actividades que permitan, a través del juego, colores, papel, muñecos, crear un clima de confianza para que el niño o niña pueda expresarse. Recordar que ellos y ellas, a diferencia de los adultos, comunican lo que sienten no necesariamente a través de la palabra.
- m. En la investigación de los hechos de violencia, practicar la declaración bajo la técnica de entrevista única.

- n. El personal de CEM no explorará los hechos de violencia sexual; no obstante, en la entrevista, deberá explorar factores de riesgo.

En el caso de adolescentes:

- a. Tener en cuenta las consideraciones para el caso de niños y niñas, excepto el literal i).
- b. Informar al adolescente que se conversará con su familiar, pero que lo tratado es confidencial y no será revelado, salvo la información proporcionada ante la situación de riesgo o un delito.

12.2. Personas adultas mayores

- a. El lugar en el que se desarrolle la entrevista deberá determinarse en función de las características particulares del caso, si la persona adulta mayor no puede acceder al servicio las/los profesionales del CEM, así como el personal policial deberán trasladarse al lugar donde se encuentre.
- b. Informar de forma clara y detallada sobre la situación de violencia y las alternativas de solución, evitando actitudes de paternalismo y la infantilización, favoreciendo la comprensión de lo que comunicamos y adaptándonos a las dificultades que puedan tener, sobre todo si existen déficit sensorial. Hablarles mientras que se les mira a los ojos, con lenguaje sencillo, utilizar frases cortas, elevar la voz únicamente si es estrictamente necesario, y cuidar la comunicación no verbal. Asegurarnos de que han entendido.
- c. Considerar que las personas adultas mayores son sujetos activos de la construcción de su propio proyecto de vida. Por ello, todas las acciones que se lleven a cabo deben contar con su participación y consentimiento, permitiéndoles expresarse, tener consideración de sus opiniones, que elijan sin presionar las decisiones que tomen sobre los hechos de violencia, el lugar donde quieran vivir o las ayudas sociales que quieran recibir, salvo que constituya un caso de riesgo o que sea un delito en el que se actuará con arreglo a ley.
- d. Se debe recabar información y realizar acciones para garantizar su protección, promover un entorno saludable y contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores con o sin discapacidad y sus familias en un contexto de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad al servicio.

12.3. Personas con discapacidad

- a. Ser pacientes, saber escuchar, estar abiertos a diferentes formas de comunicación y aceptar con naturalidad el uso de ayudas técnicas en la comunicación y en la interacción.
- b. Si la persona atendida se comunica en lengua de señas, se debe proveer el servicio de intérprete para personas sordas, mediante herramientas informáticas de comunicación, o a través de intérpretes para personas sordas.
- c. El lugar en el que se desarrolle la entrevista debe ser accesible de manera que la persona con discapacidad se traslade de la manera más autónoma y segura posible, en base al principio de diseño universal. En caso la persona con discapacidad no pueda acceder al servicio, las/los profesionales del CEM así como el personal policial deberán trasladarse al lugar donde se encuentre.
- d. Dirigirnos directamente a la persona con discapacidad, no a su acompañante si lo hubiera. Según corresponda, se debe invitar a otros a que se dirijan a la persona interesada y no a nosotros como intermediarios.
- e. Conocer sus necesidades específicas, a fin de brindar apoyo en la atención y prestación del servicio.
- f. Considerar que las personas con discapacidad son sujetos activos de la construcción de su propio proyecto de vida. En ese sentido, todas las acciones que se lleven a cabo deben contar con su participación y consentimiento, permitiéndoles expresarse, tener consideración de sus opiniones, que elijan sin presionar las decisiones que tomen sobre los hechos de violencia, el lugar donde quieran vivir o las ayudas sociales que quieran recibir, salvo que constituya un caso de riesgo o que sea un delito en el que se actuará con arreglo a ley.
- g. Es necesario tener presente que no se debe exigir más de lo que puedan hacer ni creerles incapaces y hacerles todo, limitar la ayuda a lo necesario, procurando que la persona haga sola las actividades que en ese momento esté en capacidad realizar.
- h. Informar de forma pausada, clara y detallada sobre la situación de violencia y las alternativas de solución, promoviendo el ejercicio de la autonomía de las personas con discapacidad y evitando actitudes de paternalismo e infantilización, favoreciendo la comprensión de lo que comunicamos y adaptándonos a las dificultades que puedan tener. Asegurarnos de que nuestro mensaje ha sido entendido.

- i. Cuando sea pertinente, identificar signos asociados a alguna discapacidad mental y al trastorno del espectro autista, de manera simultánea a la identificación de los indicadores asociados a violencia. Si fuera el caso, brindar información y atención a la familia sobre las condiciones de discapacidad de la persona usuaria y la necesidad de atención especializada e integral. Insertarla en el tratamiento especializado, trabajando con la familia para garantizar la continuidad del tratamiento.

12.4. Personas migrantes

- a. Si la persona atendida se comunica en otro idioma, articule con la instancia que provea traductor/a oficial u otro servicio local que pueda ayudar en este aspecto. En el caso de migrantes internos se coordina con los intérpretes y traductores/as de lenguas indígenas del Ministerio de Cultura y para migrantes extranjeros el Colegio de traductores de Perú o traductores del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- b. Identificar y fortalecer redes de apoyo.
- c. Brindar información sobre la legislación vigente y los mecanismos previstos en el Perú frente a la violencia.
- d. Coordinar con la Embajada o Consulado según corresponda, la ubicación de familiares o amistades, determinar la situación de residencia en el territorio nacional y el retorno de la persona a su país de origen.
- e. Coordinar con instituciones públicas, privadas, ONG o empresas de transportes para el traslado de la persona a su lugar de origen o domicilio de la red familiar idónea.

12.5. Personas LGTBI

- a. Utilizar un lenguaje inclusivo y respetuoso, sin presuponer la heterosexualidad de las personas que acuden a los servicios.
- b. Reconocer que la atención a personas LGTBI víctimas de violencia sobre la base de su orientación sexual, expresión o identidad de género, no exige la creación de nuevos derechos ni que se concedan derechos especiales. Por el contrario, se trata del estricto cumplimiento al derecho a la igualdad y no discriminación y al reconocimiento de que la orientación sexual e identidad de género de las personas no pueden ser limitantes en el ejercicio de sus derechos.

- c. Atender a las personas sin prejuicios o estigmas frente a ellas por el hecho de la orientación sexual y/o la identidad de género. Cuando se atienda un caso en el que esté involucrada una persona LGBTI se debe procurar aislar los prejuicios que se tengan frente a ellas para la valoración del caso⁵.

13. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

Las Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar y la Sección de Orden y Seguridad Policial de las Comisarías, pueden planificar y ejecutar acciones cívicas y de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en sus jurisdicciones, en coordinación con el CEM, los Gobiernos Regionales y Locales, instituciones públicas y privadas y la comunidad, promoviendo mecanismos que permitan una estrecha relación del personal policial y del CEM con dichos actores.

14. RUTA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA QUE NO CONSTITUYEN FLAGRANCIA

14.1. Recepción y orientación de la víctima o denunciante

Una vez que la víctima o denunciante concurre al servicio conjunto CEM en Comisaría, es recibida por el personal de atención al público, quien se dirige respetuosamente a la persona usuaria, brindando orientación sobre los servicios disponibles en el CEM y en la Comisaría y evitando recabar más información de la estrictamente necesaria para derivarla al servicio correspondiente, conforme a lo señalado en los puntos anteriores.

El personal de atención al público debe tomar en consideración la importancia de brindar un buen trato a la persona usuaria, al ser el primer contacto que ésta tendrá al concurrir al servicio.

En ese sentido, realiza las siguientes acciones:

- Saluda amablemente a la persona usuaria y se identifica.
- Identifica la necesidad de la persona usuaria, entre ellas:
- Orientación sobre los servicios que brinda la Comisaría o el CEM.
- Presentación de denuncia.
- Información sobre el trámite de la denuncia de violencia.
- Otras materias que no correspondan a la actuación conjunta del CEM y la Comisaría.
- Otros.

⁵Secretaría Distrital de Integración Social. Guía de consulta para la atención diferencial a personas LGTBI en comisarías de familia de Bogotá. Colombia 2015.

Si la persona usuaria decide iniciar su atención con la presentación de una denuncia, se le derivará a las Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar o a la Sección de Orden y Seguridad Policial de las Comisarías, según corresponda.

Si la persona requiere recibir previamente orientación para interponer la denuncia o desea acceder a algún servicio legal, psicológico o social, será remitida al CEM.

14.2. Denuncia

La víctima o denunciante será conducida a la Comisarías Especializadas en materia de Protección contra la Violencia Familiar o a las Secciones de Orden y Seguridad Policial de las Comisarías, según corresponda, donde el personal policial a cargo:

- a. Procede a recibir la denuncia, tomando conocimiento del hecho de violencia por parte de la víctima o denunciante, la que debe encontrarse preferentemente acompañada por el/la abogado/a del CEM. Registra la denuncia en el Sistema de Denuncias Policiales - SIDPOL o en el libro de denuncias respectivo.
- b. Procede a recibir la declaración de la víctima, en la cual debe encontrarse preferentemente acompañada por el/la abogado/a del CEM.
- c. Posteriormente, el personal policial procede a aplicar la Ficha de Valoración de Riesgo a la víctima, conforme se encuentra establecido en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento, preferentemente acompañado por el/la psicólogo/a o el/la trabajador/a social del CEM.
- d. Se realiza los actos de investigación pertinentes, incluidos el recabo de información y demás diligencias necesarias como reconocimiento médico legal, notificaciones, entre otras. El personal policial solicita, por medio electrónico o físico, al Centro Emergencia Mujer la expedición del informe psicológico de la víctima. En ningún caso la víctima debe encargarse de realizar gestión ni coordinación alguna entre la Comisaría y el CEM.
- e. Se remite el informe policial a las autoridades competentes, en el plazo legal, para la evaluación del dictado de medidas de protección en favor de la víctima y la continuación de demás actos de investigación.

14.3. Derivación

Después de que el personal policial haya aplicado la Ficha de Valoración del Riesgo a la persona denunciante, ésta es conducida al CEM, con el propósito de que reciba atención legal, psicológica y social para las acciones que correspondan.

14.4. Actuación del CEM

14.4.1. Identificar la urgencia de la atención

Se prioriza la atención inmediata de las personas que se encuentren en crisis emocional, situación de riesgo inminente o en urgencia de salud física y mental.

En aquellos casos en los que las personas requieran ser derivadas a un establecimiento de salud, se coordina preferentemente con el servicio social a fin de que realice el acompañamiento respectivo y contacte a un familiar o red social.

14.4.2. Obtener y registrar datos

El registro de datos debe ser realizado preferentemente por el personal de admisión. Al inicio, se debe solicitar a la persona usuaria, el consentimiento informado verbal para el registro de sus datos en la Ficha de Registro de Casos, indicando que la información que brinde es de carácter confidencial y que será utilizada en la atención que realice cada servicio.

Solo se apertura ficha en casos de mujeres e integrantes del grupo familiar afectados por hechos de violencia física, psicológica, sexual y económica o patrimonial; así como cualquier persona afectada por violencia sexual.

14.4.3. Atención inicial

Es realizada preferentemente por el/la psicólogo/a para la evaluación y diagnóstico inicial de la persona afectada por hechos de violencia, con el objetivo de brindar alivio emocional y facilitar un espacio para la expresión de su situación, análisis y toma de conciencia de la misma.

14.4.4. Brindar atención de intervención en crisis

En casos en los que la persona recurrente se encuentre en crisis emocional, se considera como atención urgente. Para tal efecto se coordina con el servicio de psicología o en su defecto con otro servicio del CEM para su atención inmediata, con el objetivo de restablecer el equilibrio emocional de la persona usuaria y fortalecer sus recursos personales para hacer frente a la situación de violencia experimentada.

14.4.5. Identificar y gestionar el riesgo de la persona afectada

A través de este procedimiento se determina la probabilidad de recurrencia de un hecho de violencia o un hecho que ponga en peligro la vida y la salud de la persona, a partir de la presencia y la interrelación de uno o más factores de riesgo que incrementan la posibilidad de aparición del hecho, prediciendo el tiempo en el que podría ocurrir y la gravedad del mismo; comprende acciones orientadas a determinar el nivel de riesgo; elaborar el plan de seguridad y explorar las estrategias de afronte.

Implica considerar una serie de elementos, como las características del hecho de violencia, las características de la persona usuaria y su entorno y, las características de la presunta persona agresora y su entorno.

La gestión del riesgo supone el desarrollo de diversas acciones inmediatas y mediatas que permiten activar las intervenciones interinstitucionales-comunitarias, con el fin de salvaguardar la integridad física y psicológica de la persona usuaria por hechos de violencia.

La gestión del riesgo requiere de una constante observación de la evolución del caso para determinar si los factores de riesgo que influyeron en el acto violento siguen presentes o lo estarán en el futuro, para lo cual se trabajan conjuntamente estrategias o alternativas⁶.

⁶PUEYO, Andrés. Adecuado de la "Evaluación del Riesgo de violencia", - Universidad de Barcelona. Madrid: CEJ. [7.11. 2007], 2007.

14.4.6. Valorar las estrategias de afronte y plan de seguridad

Se informa a la persona usuaria sobre la situación de peligro o riesgo en que se encuentra, enfatizando que lo primero es su integridad física y emocional, se plantean las posibles estrategias a seguir, elaborando conjuntamente con la persona usuaria el Plan de Seguridad de acuerdo a la particularidad de cada caso.

En estos planes se debe contemplar la emisión de los informes psicológico y social del CEM, según corresponda, los que deberán ser emitidos conforme al principio de debida diligencia y de intervención inmediata y oportuna. Estos informes son utilizados para solicitar medidas de protección o medidas cautelares o como medio probatorio del hecho de violencia.

14.4.7. Implementar el plan de atención

Los planes de atención proponen un conjunto de acciones coordinadas que la persona operadora debe aplicar atendiendo el nivel de riesgo y en consideración a las especificidades asociadas a la particularidad de cada caso de violencia detectado.

14.4.8. Acompañamiento psicológico

Comprende acciones dirigidas a la preparación, contención y el sostenimiento que implica ayudar a la persona usuaria a que pueda regular sus reacciones físicas y psíquicas durante el proceso de denuncia e investigación. Asimismo, contribuye con el fortalecimiento de la persona usuaria que supone reafirmar su valor y sus derechos a fin de que recupere la autoestima y la confianza en sus propios recursos.

La estrategia de acompañamiento consiste en familiarizar a las personas usuarias del servicio con lo que va a ocurrir durante la denuncia e investigación, ayudarlas a mejorar su capacidad de respuesta ante las instancias policiales y jurisdiccionales reduciendo al mínimo la afectación frente a esta experiencia.

14.4.9. Patrocinio legal

Tiene como objetivo contribuir con la protección y defensa de los derechos humanos de la persona usuaria del servicio, promoviendo el acceso a la justicia, la sanción de las personas agresoras y el resarcimiento del daño.

Comprende elaborar una estrategia legal personalizada y acorde con las necesidades de la persona usuaria del servicio, asumir su defensa material solicitando las medidas de protección y/o cautelares necesarias para garantizar su seguridad, así como el ejercicio de sus derechos. De ser el caso, presenta como medios probatorios entre otros, los informes psicológicos y/o sociales emitidos por el CEM, con la finalidad de acreditar la violencia vivida y la situación de riesgo de la persona usuaria.

14.4.10. Gestión social y fortalecimiento socio familiar

Comprende el establecimiento de coordinaciones intrasectoriales, intersectoriales y multisectoriales para la atención especializada y oportuna de las personas afectadas que requieran de la atención en servicios complementarios públicos o de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

14.4.11. Seguimiento del caso

Comprende la verificación del cumplimiento del plan de atención y de las actividades desarrolladas por cada profesional del CEM, verificando si las referencias han sido efectivas e identificando nuevas necesidades de la persona usuaria del servicio.

En los casos riesgo moderado y severo, se evalúan las actividades tendientes a la protección y recuperación, así como el estado del proceso de investigación de cada usuaria.

14.4.12. Evaluación de las estrategias y el logro de los objetivos

La evaluación de los casos atendidos en el servicio es una actividad continua, realizada a fin de verificar que la situación haya cesado y si la movilización de recursos ha sido efectiva para contribuir con el acceso a la justicia, protección y recuperación de la persona usuaria del servicio.

14.4.13. Derivación

Los CEM establecen coordinaciones intrasectoriales, intersectoriales y multisectoriales para la atención especializada y oportuna de las personas afectadas que requieran de la atención en servicios complementarios públicos o de organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro.

Implica la coordinación permanente con autoridades y personas operadoras de los distintos sectores. Para la derivación interna a la Comisaría, acompaña a las personas usuarias a interponer su denuncia y en la derivación externa emite un oficio de derivación o acompaña a la persona afectada, según corresponda.

Finalizada la intervención del CEM, si las víctimas indirectas de feminicidio (hijas e hijos) se encontraran en una situación de desprotección familiar, deberán de poner de conocimiento a la Unidad de Protección Especial (UPE) para que actúe en el marco de sus competencias. En caso no exista una UPE en la jurisdicción se comunica al juzgado de familia o mixto.

15. RUTA DE ACTUACIÓN EN CASOS DE VIOLENCIA QUE CONSTITUYEN FLAGRANCIA

15.1. Actuación policial

- a. En caso de flagrante delito, el personal policial se constituye inmediatamente al lugar de los hechos, procediendo a la inmediata detención de la persona agresora, incluso, allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.
- b. En caso que la víctima y/o el intervenido presenten lesiones, deben ser conducidos al nosocomio más cercano para su atención inmediata. Preferentemente se cuenta con el acompañamiento del/ de la trabajador/a social del CEM.
- c. La persona intervenida y la víctima serán conducidas a la Comisaría Especializada en materia de Protección contra la Violencia Familiar o a la Comisaría de la jurisdicción, teniendo en cuenta el lugar donde ocurra la agresión. Una vez en el lugar, el personal policial solicita preferentemente el acompañamiento del personal del CEM para la víctima, a fin de que brinde su declaración y cuente con los servicios de apoyo legal, social y psicológico.
- d. Si la víctima se encuentra en situación de crisis, el personal policial solicita inmediatamente el apoyo del personal del CEM para la contención emocional, conducente a continuar con la denuncia y procedimientos respectivos.
- e. El personal policial de la Comisaría continua con las diligencias establecidas en la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, registra la denuncia, aplica la ficha de valoración de riesgo a la víctima y remite el informe policial a la autoridad competente en el plazo legal.

En el caso de niños, niñas y adolescentes se debe considerar la atención de su salud tanto física y psicológico, explicarle lo que está pasando y darle seguridad a fin de que se sienta protegido/a y que estamos para ayudarlo. Es importante que las intervenciones miren a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y estén atentos a su cuidado de manera integral, en todo momento.

15.2. Actuación del CEM

La actuación del CEM en los casos de flagrancia es la misma descrita en el numeral 14.4 de la actuación del CEM, con la siguiente excepción:

En la acción de identificar la urgencia de la atención, se considera:

Priorizar la atención inmediata de las personas que se encuentren en crisis emocional, situación de riesgo inminente o abuso físico o sexual reciente o en urgencia de salud física y mental.

En aquellos casos en los que las personas requieran ser derivadas a un establecimiento de salud, se coordina preferentemente con el servicio social a fin de que realice el acompañamiento respectivo y contacte a un familiar o red social.

16.

ESTRATEGIA DE COORDINACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN CONJUNTA

Constituir el Comité Técnico Interinstitucional como mecanismos de articulación interna y externa del CEM y la Comisaría, que está conformado por el/la coordinador/a del CEM y su representante alterno y el Comisario PNP y su representante alterno. Se reunirá como mínimo una vez al mes, convocado por alguna de las partes.

Tiene entre sus funciones:

- a. Realizar planificación estratégica concertada: Plan, objetivos estratégicos comunes y las acciones conjuntas priorizadas para cada actor, según su competencia. Se establecen metas por alcanzar, los resultados operativos y estratégicos, en el corto, mediano y largo plazo.
- b. Implementar ruta de atención.
- c. Realizar control gerencial integrado: Articular las acciones de monitoreo, intercambio de información, supervisión y evaluación para medir periódicamente procesos y resultados en función a metas y objetivos institucionales.
- d. Ofrecer soluciones innovadoras en base a su trabajo y experiencia de articulación. Generar alianzas estratégicas institucionales para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización al señor Christopher Trevor Jackson, en atención a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, inscriba al señor Christopher Trevor Jackson en el registro respectivo y le extienda el Título de Naturalización.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

1676524-11

Designan Subprefecto Provincial de Huánuco, Región de Huánuco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 056-2018-IN-VOI-DGIN**

Lima, 26 de julio de 2018

VISTOS; el Informe N° 000279-2018/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 26 de julio de 2018 y el Informe N° 000113-2018/IN/VOI/DGIN/DAP de fecha 25 de julio de 2018 de la Dirección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Gobierno Interior, que propone la remoción y designación de Subprefectos Provinciales;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1266, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, determina el ámbito de competencia, las funciones y estructura orgánica del Ministerio del Interior, el cual, en el numeral 13) del inciso 5.2 del artículo 5 establece como una de las funciones específicas del Ministerio del Interior, otorgar garantías personales e inherentes al orden público; así como dirigir y supervisar las funciones de las autoridades políticas designadas, con alcance nacional;

Que, el artículo 88 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que la Dirección General de Gobierno Interior es el órgano encargado de dirigir y supervisar el accionar de las autoridades políticas designadas;

Que, en el inciso 2) del artículo 89 del precitado Reglamento, se establece como una de las funciones de la Dirección General de Gobierno Interior, dirigir, designar, remover, aceptar la renuncia y encargar el puesto como las funciones a los Subprefectos Provinciales y Subprefectos Distritales, garantizando la presencia del Estado en el territorio nacional;

Que, a través de los Informes de vistos, la Dirección de Autoridades Políticas informa a la Dirección General de Gobierno Interior, los resultados de evaluación y verificación para la remoción y designación de autoridades políticas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación, en el cargo de Subprefecto Provincial, de la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	REGION
1	RENATO CESAR LOPEZ GRAUS	HUARAL	LIMA PROVINCIAS

Artículo 2.- Designar, en el cargo de Subprefecto Provincial, a la siguiente persona:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	REGION
1	NIEVES JESSICA JARA DEL CASTILLO	43519985	HUANUCO	HUANUCO

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior y a la Oficina General de Administración y Finanzas del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL VARGAS MALAGA
Director General
Dirección General de Gobierno Interior

1676087-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0301-2018-JUS**

1 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Carlos Luis Quispe Astoquica en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1676521-1

**MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**

Decreto Supremo que aprueba el Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarias o Comisarias Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú

**DECRETO SUPREMO
N° 006-2018-MIMP**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" y la "Convención Sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer" (CEDAW); instrumentos internacionales que definen las obligaciones adoptadas por el Estado Peruano para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;

Que, de conformidad con el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, todas las personas tienen derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Es decir, que el Estado Peruano está obligado a garantizar al máximo el ejercicio y respeto de los derechos mencionados, para cada uno de sus ciudadanos y ciudadanas;

Que, asimismo, el artículo 6 de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, señala que uno de los lineamientos del Poder Ejecutivo es el desarrollo de políticas, planes y programas destinados a la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos los espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, posteriormente se aprobó la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad; y no sólo establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado; sino también dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, en ese sentido, el artículo 33 de la citada Ley crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, como un sistema funcional, el cual tiene por finalidad coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, de lo expuesto en los artículos 100 y 101 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, se advierte que son componentes del Sistema Nacional las instancias de coordinación interinstitucional en los distintos niveles de gobierno así como las entidades que los integran, encontrándose entre ellas la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, la cual está integrada por los titulares del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien la preside, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Defensa, del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor dependiente del Ministerio del Interior, que tiene, entre otras, la función de garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones;

Que, el artículo 199 del Reglamento del Decreto

Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN, señala que es responsabilidad de la División de Protección contra la Violencia Familiar de la Dirección de Seguridad Ciudadana el planeamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución y control de las actividades dirigidas a la prevención, protección, investigación y denuncia de la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la demarcación territorial de Lima Metropolitana o a nivel nacional siempre que revistan connotación o por la complejidad de los hechos y cuando lo requieran las Regiones Policiales o autoridades competentes;

Que, al amparo de lo antes indicado, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio del Interior suscribieron un convenio de cooperación interinstitucional, con intervención de la Policía Nacional del Perú, con el objetivo de establecer una relación de colaboración y apoyo mutuo en el marco de sus respectivas competencias con el propósito de contribuir a la erradicación de la violencia de género y su expresión más extrema, como el feminicidio y su tentativa, en el marco de la aplicación de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, por el expuesto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, de acuerdo a sus competencias y en atención al actual marco normativo frente a la violencia contra las mujeres y las personas integrantes del grupo familiar, en coordinación con el Ministerio del Interior, ha elaborado el instrumento técnico denominado "Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarias o Comisarias Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú", con la finalidad de establecer orientaciones de actuación a seguir por los Centros Emergencia Mujer y las Comisarias o Comisarias Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el ámbito de sus competencias, frente a la violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y cualquier persona afectada por violencia sexual;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres; la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 026-2017-IN; y el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el "Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarias o Comisarias Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú", que como Anexo forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Ejecución y cumplimiento

Cada entidad pública involucrada en la implementación del "Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarias o Comisarias Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú", dentro del ámbito de sus competencias, adopta las medidas necesarias para su ejecución y cumplimiento.

Artículo 3.- Financiamiento

Las acciones e intervenciones necesarias para la ejecución del "Protocolo de actuación conjunta de los Centros Emergencia Mujer y Comisarias o Comisarias Especializadas en Materia de Protección contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú", a cargo

de las entidades públicas competentes, se financian con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

Disponer que el presente Decreto Supremo y su Anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) y del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), el mismo día de la publicación del Decreto Supremo en el diario oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MAURO MEDINA GUIMARAES
Ministro del Interior

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1676524-7

PRODUCE

Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para la ejecución de la Actividad del Impacto de las flotas pesqueras artesanales y de menor escala en el mar adyacente de la región Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 313-2018-PRODUCE

Lima, 31 de julio de 2018

VISTOS; el Oficio N° 073-2018-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), el Oficio N° 229-2018-SANIPES/DE del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), los Memorandos Nos. 00506, 546 y 547-2018-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, los Informes Nos. 088, 091 y 092-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización, los Memorandos Nos. 753 y 790-2018-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, y los Memorandos Nos. 1192 y 01218-2018-PRODUCE/DGPAPPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, establece que el Ministerio de Pesquería, actualmente Ministerio de la Producción, destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica, tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el artículo 27 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y modificado por Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE, en adelante el Reglamento, dispone que el Ministerio de la Producción – PRODUCE, destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo

pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca que incluye hasta el 25% del total de los recursos que se recauden por derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto, y que las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 386-2008-PRODUCE y modificatorias, se conforma la Comisión Especial a que se refiere el artículo 27 del Reglamento, en adelante la Comisión Especial, encargada de, entre otros, analizar, evaluar, aprobar y priorizar la ejecución de actividades y proyectos en materia de investigación científica, tecnológica, capacitación u otras materias vinculadas al desarrollo pesquero o acuícola, que podrán ser financiados con un porcentaje del total de los derechos que recaude el PRODUCE por concepto de concesiones y permisos de pesca;

Que, con Oficio N° 073-2018-IMARPE/CD, el Presidente del Consejo Directivo del IMARPE, solicita al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del PRODUCE, el financiamiento de la Actividad "Impacto de las flotas pesqueras artesanales y de menor escala en el mar adyacente de la región Tumbes", hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 231 210,00);

Que, por Oficio N° 229-2018-SANIPES/DE el Director Ejecutivo del SANIPES, remite al Secretario Técnico de la Comisión Especial dos propuestas de investigación relacionadas al financiamiento de las actividades siguientes: (i) "Determinación de la presencia de la cepa patógena de *Vibrio parahaemolyticus* que contiene los genes *PirA* y *PirB* en los centros de cultivo de langostino blanco (*Litopenaeus vannamei*)" hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/ 264 530,00); e, (ii) "Identificación de los principales factores de riesgo asociados a la presencia de la enfermedad emergente Virus de la Tilapia Lacustre (TiLV) en el país" hasta por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES (S/ 246 470,00);

Que, con los Memorandos Nos. 00506, 546 y 547-2018-PRODUCE/OGPPM el Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, remite los Informes N°s. 088, 091 y 092-2018-PRODUCE/OGPPM-OPM de su Oficina de Planeamiento y Modernización, por los cuales se emite opinión favorable para el financiamiento de las actividades a que se refieren los considerandos precedentes, señalando que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Especial aprobado por Resolución Ministerial N° 831-2008-PRODUCE y que se enmarcan en los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017 – 2021 del Sector Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 354-2017-PRODUCE;

Que, mediante Memorandos Nos. 753 y 790-2018-PRODUCE-OGA, la Directora General de la Oficina General de Administración, informa el saldo disponible de los recursos financieros provenientes de los Derechos de Pesca los mismos que ascienden a la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE Y 16/100 SOLES (S/ 5 907 817,16);

Que, a través del Acta de la Sesión 02-2018-PRODUCE del 12 de junio de 2018, la Comisión Especial acuerda aprobar el financiamiento con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 27 del Reglamento de las actividades siguientes: i) "Impacto de las flotas pesqueras artesanales y de menor escala en el mar adyacente de la región Tumbes" presentada por el IMARPE, hasta por la suma de S/ 231 210,00; ii) "Determinación de la presencia de la cepa patógena de *Vibrio parahaemolyticus* que contiene los genes *PirA* y *PirB* en los centros de cultivo de langostino blanco (*Litopenaeus vannamei*)" presentada por SANIPES, hasta por la suma de S/ 264 530,00; e iii) "Identificación de los principales factores de riesgo asociados a la presencia de la enfermedad emergente Virus de la Tilapia Lacustre (TiLV) en el país" presentada por SANIPES, hasta por la suma de S/ 246 470,00;



PERÚ

Ministerio del Interior



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables



Llama a

LÍNEA 100

Llamada gratuita las 24 horas

